2053/2018 - AFIP - DGI c/ ZERUBE S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza,

Designase martillero a intervenir, quien aceptó el cargo en legal forma, en el escrito que se provee.-

Como se pide, y bajo responsabilidad de la actora, procédase al **SECUESTRO DEL AUTOMOTOR** embargado en autos, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar.-

De la misma manera, póngase en conocimiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza y a los Sres. Jefes de la Policía Federal y de la Dirección Investigaciones de la Policía de Mendoza, a fin de su toma de razón, y se ponga en la “orden del día” dicho requerimiento. Respecto de Gendarmería, dicha fuerza cubrirá las zonas de seguridad de frontera y rutas nacionales.-

Asimismo, hágase saber a las reparticiones pertinentes que la presente medida caduca a los 5 años de su efectiva toma de razón, según lo dispuesto por el art. 207 del CPCCN.-

Facúltese para intervenir en el secuestro, a las personas autorizadas por la actora.-

Habido que sea dicho bien, se comunicará al martillero para ser puesto a su disposición, en calidad de depositario judicial. Para su instrumentación, se proporcionará en el oficio a librarse, el nombre, domicilio y teléfono del auxiliar aludido.-

La autoridad que intervenga labrará un acta, donde consten información inherente al secuestro y la toma de posesión del cargo por el martillero, la que deberá elevarse al Tribunal. OFÍCIESE.-

RL

Signature Not Verified
Digitally signed by IRENE BEATRIZ PAPPALARDO
Date: 2021.08.24 11:54:03 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO OSCAR QUIROS
Date: 2021.08.24 15:41:40 ART

#31213712#297782219#20210806130014651